



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1378-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-005-11-14**, derivado de la revisión de Gastos en la Administración Portuaria Corinto por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, eficiencia y eficacia del Control Interno implantado en la Administración Portuaria Corinto, relacionado a la clasificación, manejo, control, cálculo, presentación y el registro de los gastos causados, en coherencia con las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Comprobar si los gastos ejecutados y registrados en los ejercicios contables de los años dos mil doce y dos mil trece corresponden a los períodos sujetos a nuestro examen; **c)** Establecer una relación adecuada entre los ingresos recaudados y los gastos ejecutados en cada uno de los años contables, determinando si hubo utilidad o pérdida en cada período bajo revisión; **d)** Determinar las explicaciones o aseveraciones razonables de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1378-15

administración, de las variaciones porcentuales entre los gastos causados del período anterior, contra los gastos ejecutados del período sujeto a examen; **e)** Constatar que los gastos causados estén debidamente clasificados, revelados y presentados en el estado de resultado dos mil doce dos mil trece, y si fueron aplicados sobre una base consistente con el período anterior; **f)** Elaborar prueba de comprobante en serie del período sujeto a revisión, verificando si los comprobantes de egresos están debidamente endosados, presupuestados, soportados, aprobados y autorizados; **g)** Efectuar prueba de nómina y determinar si la provisión de los gastos por remuneraciones personales y prestaciones sociales, están debidamente registrada en el pasivo correspondiente; **h)** verificar los débitos y créditos registrados en la cuenta ajuste período anterior y determinar las causas porque no fueron registrados a los gastos administrativos y operativos del período bajo revisión; **i)** Realizar prueba de cálculo de la depreciación de activos fijos que están depreciándose, para constatar el correcto cálculo y el oportuno registro a los gastos, conforme tasa de depreciación establecida en la Ley; y, **j)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos del Informe revelan debilidades de control interno que consisten en: Gastos por depreciación sub estimados en los años dos mil doce y dos mil trece; Gastos por reparación y mantenimiento no registrados oportunamente; Maquinaria y Equipo arrendado y cancelado; No se contabilizó el activo fijo al treinta de junio de dos mil doce; Provisión del gasto de vigilancia no registrado oportunamente; Activo Fijo sin cobertura de seguro y falta de registro de gastos de seguro; Inconsistencias en egresos bancarios; Gastos por sueldo del personal fijo no está debidamente clasificado; Inconsistencia en el registro de la pérdida cambiaria; Gastos por reparaciones y mantenimiento sin orden de trabajo y acta de recepción final; Saldos presentados por contabilidad y Presupuesto no coinciden; e Inconsistencias en el registro en la cuenta ajuste al período anterior. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-005-11-14**, derivado de la revisión de Gastos en la Administración Portuaria Corinto por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**; y, **II)** Por las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1378-15**

recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.